

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, de 30 KV., doble circuito, que tiene su origen en el apoyo T-31=O de la línea Abadiano-Elgóibar I y II y finaliza en el centro de transformación de «Industrias Vam, S. A.», con una longitud de 646 metros, sustentada sobre apoyos metálicos, empleándose como conductor cable LA-110 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de la línea es suministrar energía eléctrica al C. T. antes mencionado.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 30 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.221-15.

16842 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.671.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, de 13,2 KV., simple circuito, que tiene su origen en un apoyo de la línea aérea de circunvalación este, de la E. T. D. «Yurreta Circuito IV», y finaliza en el C. T. número 546, «Estampaciones Bideko, S. L.», con una longitud de 70 metros, sustentada sobre torrecillas metálicas, empleándose como conductor cable D-50 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el servicio de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.251-15.

16843 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.614.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, de 30 KV., de 2 y 4 circuitos, denominadas Retuerto - Burceña I y II y Retuerto-Alonsotegui I y II, que tienen su origen en la S. T. D. de Retuerto y finalizan: la 1.ª, en la torre número 12-25 de la línea Retuerto-Burceña I y II, y la 2.ª,

en la torre número 10 de Alonsotegui I y II. El tramo comprendido entre los apoyos 2 y 9 es común para ambas líneas con 4 circuitos. Del apoyo número 4 parte la derivación a «Montero, S. A.». Tiene una longitud total de 3.432 metros, sustentada sobre apoyos metálicos, empleándose como conductores cable LA de 180 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de la línea es ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.252-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16844 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.852, interpuesto por don Teodoro Ortiz Ingunza.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.852, interpuesto por don Teodoro Ortiz Ingunza, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Teodoro Ortiz Ingunza, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, así como contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en materia de concentración parcelaria de la Zona de Ranero-Santecilla del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de la pretensión actora al concurrir el motivo del artículo ochenta y dos c) en relación con el artículo cuarenta-a) de la Ley Jurisdiccional; sin efectuar especial declaración en cuanto a las costas causadas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16845 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 42.141, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marun.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marlín, contra la sentencia dictada el 11 de julio de 1974, sobre reconocimiento de derecho a percibir el importe de aprovechamiento de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Gil Meléndez en nombre y representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marlín (Avila) contra la sentencia dictada el once de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número setecientos veinticuatro de mil novecientos setenta y tres, debemos revocarla en todas sus partes, y en consecuencia, no dando lugar a la inadmisibilidad deducida por la Abogacía del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador dicho en nombre y representación de la Hermandad antes citada contra las Resoluciones de la Dirección General de Producción Agraria (Ministerio de Agricultura) de

trece de julio de mil novecientos setenta y tres, Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a Derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16846 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.109, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaconcejo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.109, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaconcejo, sobre enajenación de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Navaconcejo (Cáceres), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de octubre de mil novecientos setenta, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Dirección General de Ganadería de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta sobre enajenación y adjudicación de parcelas sobrantes de la Vía Pecuaria "Cordel de los Buitres" del segundo tramo, sito en término de Navaconcejo (Cáceres), por ser dicha resolución conforme a Derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16847 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.398, interpuesto por don Jesús Núñez Arias.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de enero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.398, interpuesto por don Jesús Núñez Arias, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16848 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 888/1975, interpuesto por don Antonio Rodríguez López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 888/1975, interpuesto por don Antonio Rodríguez López, sobre denegación de abono de gastos de desplazamiento, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez López, contra el Acuerdo del Subdirector general de Administración del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veinti-

ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y el del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco desestimatorio del recurso de alzada contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16849 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 947/1975, interpuesto por don Juan José Guitián López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 947/1975, interpuesto por don Juan José Guitián López, sobre reconocimiento de los servicios prestados antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Guitián López, contra las resoluciones del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco y veintiocho de julio del mismo año, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, sobre reconocimiento de los servicios prestados por el actor antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16850 *ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una Central Hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Albesa (Lérida), APA 022.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias formulada por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Albesa (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 022 para la ampliación de su Central Hortofrutícola en Albesa (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio considerando que la ampliación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de ampliación de la Central Hortofrutícola a realizar en Albesa (Lérida) por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Albesa, con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a 10.824.900 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto a 2.164.892 pesetas.

Tercero.—Porponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de